

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce de diciembre de dos mil veinte.

En los términos el artículo 422 del CGP, se negará el mandamiento de pago deprecado, de una parte porque claramente en la demanda y en el poder quien promueve la acción ejecutiva es *Construcciones Marval S.A.*, pero el título ejecutivo está a nombre de *Prollanura S.A.*, conforme al *contrato de cesión* que obra en los folios 56 al 57 y el *Otro Sí* de los folios 58 al 61, luego, no está legitimado en la causa por activa el demandante; de otra parte, se pactó una *clausula compromisoria* en el contrato de arrendamiento – *clausula 25* – en donde se acordó someter a un Tribunal de Arbitramento las controversias que sean transables, y, el cobro de dineros también admite la transacción, lo cual también impide tramitar el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago pedido por *Construcciones Marval S.A.* contra *Marvilla S.A.*, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Devolver los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose y archivar las diligencias.

TERCERO: Reconocer al abogado *Eissen Ricardo Villareal Fontecha* identificado con la T.P. # 257.769 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bbc21c13cefc23ca50de60cbdba908e55a8c1d4575951fc3482a18e9ba7057f

Documento generado en 14/12/2020 12:22:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>